

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.- Ibarra, 15 de agosto del 2011, a las 10H00 **VISTOS:** Reinstalado legalmente el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, integrado por los señores: Dr. Pedro Manuel Rosales, en su calidad de Presidente del Tribunal, Ab. Ana Lucia Bastidas y Dr. David Morán, en sus calidades de Vocales Suplentes Principalizados designados por la parte empleadora; el señor Francisco Navas Salazar, en su calidad de vocal principal designado por la parte trabajadora, posesionados en legal y debida forma, la Abg. Carla Yépez Secretaria Regional del Trabajo, quien certifica lo actuado, a fin de resolver sobre la presente reclamación, conforme se ha dispuesto en providencia del 14 de febrero de 2011 que ha sido en legal y debida forma notificada a las partes conforme lo establece el inciso segundo del Art 480 del Código de Trabajo.- Para resolver se considera que el Sindicato Único de Obreros del Gobierno Provincial de Imbabura, presenta una Reclamación Colectiva en contra de su empleador el Gobierno Provincial de Imbabura, la misma que obra de autos de fojas 1 a 19.- Se notifica con esta reclamación obligatoria al señor Delegado del señor Procurador General del Estado, conforme consta de fojas 143 a 148 .- Una vez notificado el empleador con la presente reclamación colectiva, éste da contestación conforme obra del expediente a fojas. 33 a 36 donde se admiten unos artículos y otros no de la reclamación colectiva.- Continuado con el trámite se convoca a las partes a la audiencia de conciliación llevada a cabo el 30 de noviembre del 2010, a las 10h30.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje conforme consta en el Acta de Audiencia que obra de autos a fojas 62 a 67 donde constan las bases de conciliación de Mayoría y de Minoría, resuelve abrir el término de indagaciones por seis días, conforme lo dispone el Art. 231 del Código del Trabajo.- Evacuadas que fueron las pruebas solicitadas por las partes, una vez que el Ministerio de Finanzas encontrándose la causa en estado de resolver se considera: **PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer, tramitar y resolver, la presente reclamación colectiva de trabajo, conforme lo prescrito en el Art. 326 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 225 del Código del Trabajo. **SEGUNDO** El Ministerio de Finanzas del Ecuador emite el dictamen presupuestario favorable para suscripción del presente contrato colectivos constante a fojas 173 a174. mediante oficio Nro MINFIN-SP-2011-0450, de fecha 27 de julio de 2011. **TERCERO.-** Al presente proceso se le ha dado el trámite que le corresponde conforme a la ley, por lo que se declara su validez procesal. **CUARTO.-** La Contratación Colectiva es un Derecho de los trabajadores que se encuentra garantizado por la Constitución de la República del Ecuador, ya que es uno de los medios que permite a las partes de esa relación laboral armonizarla y hacer efectivas las garantías laborales, pero tratándose de entidades del sector público previo a la suscripción de actas y contratos colectivos deben las partes y los funcionarios públicos obligatoriamente dar cumplimiento a las normas previstas en la Constitución de la Republica del Ecuador, los Mandatos Constituyentes 2, 4, 8, Decreto Ejecutivo 225 y el Acuerdo Ministerial 00080 - 2010 publicado en el Registro Oficial No 199 del 25 de mayo del 2010, en cumplimiento del ultimo inciso del articulo 118 del Código de Trabajo.- **QUINTO.-** Mediante providencia del 14 de febrero del 2011, se convoca al Tribunal de Conciliación y Arbitraje para el día miércoles 16 de febrero del 2011 a las 08H30, el mismo que se constituye e instala con la finalidad de dictar el fallo correspondiente **SEXTO.-** Mediante providencia de fecha 10



ne cont
ma en
ador.

agosto de 2011, se convoca al Tribunal de Conciliación y Arbitraje a fin de que se reinstale con la finalidad de dictar el fallo correspondiente.-En virtud de lo expuesto **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE:** sobre todos y cada uno de los puntos de la reclamación colectiva de trabajo presentada con el fin de regular las relaciones laborales entre el Gobierno Provincial de Imbabura y el Sindicato Único de Obreros del Gobierno Provincial de Imbabura, al tenor de las siguientes cláusulas:

CAPITULO I: OBJETO, RECONOCIMIENTO Y DOMICILIO

Art. 1.- OBJETO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones laborales entre el Gobierno Provincial de Imbabura y el Sindicato Único de Obreros de la Entidad. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador y más normas jurídicas, el Gobierno Provincial, conoce, discute, negocia, aprueba y suscribe, el presente instrumento jurídico. **Art. 2.- RECONOCIMIENTO.-** El Gobierno Provincial de Imbabura, reconoce al Sindicato único de Obreros de la Institución como la única Organización Sindical legalmente constituida, que representa a todos los obreros amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo. Como consecuencia de este reconocimiento, sólo esta Organización, sus directivos o sus delegados plenamente acreditados por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo, están autorizados a tratar con el empleador cualquier asunto relacionado con la aplicación, interpretación, reforma y revisión del Contrato Colectivo. **Art. 3.- DOMICILIO.-** Para todos los efectos de la aplicación de la ley y del presente Contrato Colectivo, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Ibarra, capital de la provincia de Imbabura.

CAPITULO II: DERECHOS, GARANTÍAS Y OBLIGACIONES

Art. 4.- DERECHOS Y GARANTÍAS.- El Gobierno Provincial reconoce a los miembros del Sindicato Único de Obreros, todos los derechos y garantías establecidas en la Constitución, en especial los determinados en el Art. 11 y sus numerales de la Constitución de la República del Ecuador, los Convenios Internacionales de la OIT N° 87 y 98 Art. 4., las leyes laborales y sociales; sin perjuicio de que tales derechos y garantías sean superadas cuantitativa y cualitativamente por las disposiciones que en éste instrumento jurídico se estipula. Se determina que, los Convenios Internacionales y leyes que establezcan o reconozcan derechos más favorables, se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta. **Art. 5.- ASESORAMIENTO DE ORGANIZACIONES SINDICALES.-** El Empleador, reconoce expresamente a la Federación Nacional de Obreros de los Gobiernos Provinciales del Ecuador y a otras organizaciones provinciales, nacionales, internacionales y Asociaciones Gremiales a las que el sindicato se encontrará afiliado; facultando para que éstas matrices sindicales puedan intervenir como colaboradoras y asesoras del sindicato en las diligencias y problemas que se suscitaren. **Art. 6.- AUTONOMÍA SINDICAL.-** El Gobierno Provincial prestará toda clase de colaboración al Sindicato; pero ésta organización tendrá absoluta independencia en sus actividades sindicales. **Art. 7.- OBLIGACIONES.-** Los Obreros protegidos por éste Contrato Colectivo de Trabajo, se obligan a mantener una línea de conducta correcta, disciplinada, justa, realizando sus labores en forma eficiente con alto sentido de responsabilidad; observando celo y cuidado en el desarrollo de su trabajo, acatando todas las disposiciones provenientes del Gobierno Provincial de Imbabura y sus funcionarios en tanto